



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN No. 312-CSUP-2015 EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 107 determina: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 124, dispone: *“Es responsabilidad de las instituciones del Sistema de*

Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.”;

Que, el numeral 5 del Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: *“Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales. Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.”;*

Que, el Art. 72 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, determina: *“Los Centros de Complementación Académica son unidades académicas de apoyo a la formación profesional e integral de los miembros de la comunidad universitaria. La UPEC contará inicialmente con los Centros de Idiomas; de Cultura Física y Estética; de Transferencia Tecnología de la Información y Comunicación; cada área estará a cargo de un Director y un comité académico, la reglamentación interna determinará su estructura y funciones. El CSUP podrá crear otros Centros de acuerdo a las necesidades académicas que demande la Universidad.”;*

Que, es necesario regular el funcionamiento y estructura del Centro de TIC de la Universidad, para el proceso de aprendizaje de tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de cubrir la demanda de la comunidad universitaria y sociedad en general;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentra investida, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza.- El presente reglamento regula el funcionamiento y el proceso académico del Centro de TIC de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

El Centro de las Tecnologías de la Información y Comunicación es una unidad de complementación académica para la formación de los estudiantes universitarios; y, articula el aseguramiento de la formación en tecnologías de la información y comunicación, de los miembros de la comunidad universitaria, así como también oferta cursos de formación a la sociedad en general.

Art. 2.- Siglas.- El Centro podrá hacer uso en su documentación de las siglas **CTIC** como abreviatura de su nombre completo; y que corresponde al siguiente contenido: Centro de Tecnología de Información y Comunicación.

Art. 3.- Régimen jurídico.- El Centro de TIC se rige por el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, el presente reglamento y demás normativa interna que emita el Consejo Superior Universitario Politécnico.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL CENTRO DE TIC

Art. 4.- De las funciones.- Son funciones del Centro de Tecnología de la Información y Comunicación:

1. Impartir enseñanza en tecnologías de la información y comunicación a los estudiantes de grado y aquellos que en forma particular se matriculen en el centro;
2. Realizar el proceso de matrículas, registro académico de los estudiantes, certificación de suficiencia, certificaciones en general y homologaciones, en base a la normativa interna del centro;
3. Promover la utilización y aprendizaje de software libre en la comunidad universitaria; y,
4. Las demás funciones académicas que le atribuya el Estatuto y los reglamentos de la institución.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y SUS FUNCIONES

Art. 5.- De la estructura orgánica.- El Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación funcionará bajo la coordinación académica del Vicerrectorado y se regirá por su propio reglamento; y, estará conformado por la estructura orgánica siguiente:

1. Comité de Académico;
2. Dirección del Centro; y,
3. Coordinación del CTIC.

Art. 6.- Del Comité Académico.- El Comité Académico del Centro estará integrado por:

- a) El Director(a) del Centro, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador Académico; y,
- c) Dos Docentes del área designados por el Director(a).



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

El Comité Académico sesionará mensualmente de manera ordinaria; y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director(a) para tratar asuntos de importancia y prioritarios o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 7. Funciones del Comité Académico.- Son funciones del Comité Académico, las siguientes:

- a) Coordinar con el Vicerrectorado la elaboración y el cumplimiento de planes y programas de estudios, el diseño y actualización del currículo del Centro de TIC, de acuerdo a los avances del sistema educativo y las exigencias del entorno;
- b) Aprobar el plan operativo anual y sus respectivas reformas; en concordancia con el Plan de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- c) Aprobar los horarios de clases y la distribución de trabajo docente para ser presentados al Consejo Académico.
- d) Asesorar al Consejo Superior Universitario Politécnico en decisiones relacionadas con el desarrollo y la gestión del Centro;
- e) Presentar informe anual de gestión ante el CSUP, al Vicerrectorado y al Consejo Académico, de las actividades desplegadas por el Centro;
- f) Gestionar y sugerir la celebración de convenios interinstitucionales; y,
- g) Las demás establecidas en los reglamentos internos.

Art. 8.- El Director(a).- El Director(a) es el responsable de la gestión y administración del Centro; deberá tener experiencia de por lo menos 4 años, en planificación, gestión y docencia en el área de las tecnologías de la información académica; y su designación le corresponde al Rector(a) de la UPEC.

Art. 9.- Funciones del Director(a).- Las funciones del Director(a) son:
a) Formular el Plan Operativo Anual, en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;

- b) Planificar y dirigir los procesos académicos y administrativos del Centro;
- c) Representar y responder por la buena marcha y desarrollo del Centro;
- d) Gestionar recursos financieros, tecnológicos y asistencia técnica para el Centro;
- e) Gestionar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios y de investigación en Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f) Informar mensualmente al Consejo Académico sobre su gestión y a otros organismos de la UPEC que lo solicitaren;
- g) Gestionar la acreditación ante organizaciones nacionales e internacionales;
- h) Dirigir y supervisar el trabajo docente en los diferentes niveles;
- i) Realizar el seguimiento de las actividades académicas, de logros de aprendizaje de los estudiantes, y de la evaluación de desempeño docente; y,
- j) Las demás que le confiere el Estatuto y normativa interna de la Universidad.

Art. 10.- De la coordinación del Centro de TIC.- El Coordinador es el responsable de la gestión operativa académica del Centro; y, será designado por el Rector(a) de la Institución.

Art. 11.- De las funciones de la Coordinación.- Son funciones del coordinador del Centro de TIC, las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas de los docentes;
- b) Mantener el programa de estudio actualizado;
- c) Planificar los cursos y elaborar el calendario de actividades para la aprobación del Consejo Académico;
- d) Supervisar la elaboración de reactivos para exámenes de ubicación y cursos regulares, y la buena marcha de los laboratorios de informática;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- e) Subrogar al Director en ausencia de éste;
- f) Vigilar y coordinar con los docentes el buen uso y manejo de los laboratorios de informática; y,
- g) Cumplir con las actividades y/o de delegaciones que le realice el Director(a) del Centro.

Art. 12. De la secretaría del Centro de TIC.- El Centro de TIC contará con una secretaria que será responsable de:

- a) Ejecutar el proceso de matrículas;
- b) Registrar y custodiar el libro y archivo de las calificaciones y las certificaciones de suficiencia de los estudiantes;
- c) Custodiar y registrar toda la documentación inherente del proceso académico;
- d) Mantener el archivo general;
- e) Emitir certificados y récord académico; y,
- f) Las demás inherentes a la función de secretaría y las encomendadas por el Director(a) y Coordinador del Centro.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Art. 13.- De los estudiantes del Centro de TIC.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran como estudiantes del Centro de TIC a quienes se hayan matriculado al programa de suficiencia de TIC de la UPEC.

Art. 14.- Estudiantes internos y externos.- Se denominan estudiantes internos aquellos que se hallan cursando programas de grado en la UPEC; y, estudiantes externos aquellos que no se hallan cursando programas de grado en la UPEC, y que se encuentran matriculados en los programas académicos de suficiencia en TIC.

Art. 15.- Obligaciones de los estudiantes.- Son obligaciones de los estudiantes a más de las establecidas en el Estatuto y del Reglamento de Estudiantes, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a clases de acuerdo al horario establecido, bajo el control de los docentes;
- b) Guardar orden y compostura, mientras hacen uso de las instalaciones y laboratorios de informática;
- c) Velar por mantenimiento de las instalaciones, bienes materiales y equipos que se les proporcione para sus actividades; y,
- d) Aprobar los créditos según conste en el respectivo syllabus y planificación académica.

CAPÍTULO V DE LAS MATRICULAS

Art. 16.- De las matrículas de los estudiantes internos.- Las matrículas para los estudiantes regulares de la UPEC al Centro son obligatorias durante los tres primeros períodos universitarios. Para ser matriculados y admitidos en el programa de suficiencia en TIC, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de matrícula;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte, visa o estatus de refugiado vigente a color;
- c) Una fotografía tamaño carnet a color (única vez);
- d) Certificado de examen de ubicación quienes lo hayan solicitado; y,
- e) Récord académico de TIC para estudiantes de segundo y tercer nivel;

Art. 17.- De las matrículas estudiantes externos.- Los solicitantes externos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte, visa o estatus de refugiado vigente a color;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- b) Dos fotografías tamaño carnet (única vez);
- c) Comprobante de pago de matrícula y aranceles; y,
- d) Arancel de examen de ubicación quienes lo hayan solicitado.

Art. 18.- Reingreso.- El estudiante que deja de asistir a los cursos del Centro de TIC por dos semestres consecutivos, y desea matricularse en el programa, deberá presentarse a rendir el examen de ubicación.

CAPÍTULO VI DE LOS EXAMENES DE UBICACIÓN Y SUFICIENCIA

Art. 19.- De los exámenes de ubicación.- Los exámenes de ubicación determinarán el nivel de dominio de las TIC y por consiguiente el nivel que le corresponde en el programa de suficiencia pudiendo ser ubicado en los siguientes niveles de Tecnologías de la Información o Comunicación I, II, III o exonerarse.

El examen de ubicación será opcional para aquellos estudiantes que ingresen al Centro, al mismo que el estudiante se podrá presentar por una sola vez dentro del programa.

Art. 20.- Requisitos para rendir el examen de ubicación.- El estudiante para rendir el examen de ubicación deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director del Centro;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte, visa o estatus de refugiado vigente a color; y,
- c) Comprobante de pago por concepto de examen de ubicación o suficiencia (requisito exclusivo para estudiantes externos).

Art. 21.- Del procedimiento para la recepción del examen de ubicación.- El Centro de TIC informará el calendario de recepción de los exámenes de ubicación y suficiencia a través de la página web de la

UPEC; y, demás medios de información interna con que cuenta la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA APROBACION DE TIC

Art. 22.- De la aprobación.- Para la aprobación de un programa de suficiencia de TIC, los estudiantes deberán aprobar tres niveles, cumpliendo un total de 40 créditos en cada uno de ellos. Los niveles que se deberán aprobar son los siguientes:

- a) Tecnologías de la Información y Comunicación I (TIC I);
- b) Tecnologías de la Información y Comunicación II (TIC II); y,
- c) Tecnologías de la Información y Comunicación III (TIC III).

Art. 23.- Del retiro de la asignatura.- El retiro de un nivel en la asignatura de TIC podrá realizarse en el plazo de 30 días de iniciado el semestre por razones de enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan al estudiante proseguir con sus estudios.

La petición de retiro la presentará el estudiante al Director(a) del Centro de TIC y de aceptarse la misma, quedará anulada. Se admitirá una sola anulación durante el programa de TIC.

Art. 24.- De la aprobación del nivel y registro de asistencias.- Para la aprobación del nivel y registro de asistencias se realizará conforme lo establezca el Reglamento de Estudiantes.

CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS Y CURSOS

Art. 25.- De los horarios.- El Centro de TIC establecerá horarios adecuados para la atención de los estudiantes que cursen sus estudios



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

de suficiencia en TIC en coordinación con los horarios de las Carreras de la UPEC.

Art. 26.- De los cursos.- El Centro de TIC impartirá cursos de capacitación de acuerdo a las necesidades administrativas y de aprendizaje de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 27.- De la certificación.- Los estudiantes, obtendrán su certificación de suficiencia una vez aprobados los tres niveles de TIC. La entrega de la certificación de suficiencia en TIC se lo realizará dentro del plazo de 5 días a partir del cierre académico respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El valor de matrícula y otros aranceles del Centro de TIC de la UPEC para estudiantes externos será determinado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

SEGUNDA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico establecerá un costo de matrícula referencial para los profesores, empleados y trabajadores de la Universidad.

TERCERA.- El módulo de TIC formará parte del eje básico en las mallas curriculares de las carreras de la UPEC como requisito de graduación.

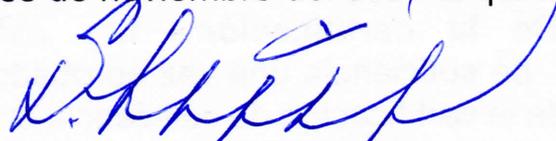
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente codificación contiene el Reglamento del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad

Politécnica Estatal del Carchi, expedido mediante RESOLUCIÓN No. 306-CSUP-2015 del 18 de noviembre del 2015; reforma contenida en la RESOLUCIÓN No. 312-CSUP-2015 del 25 de noviembre de 2015.

SEGUNDA: El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil quince.



Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- El presente fue aprobada primer debate en sesión extraordinaria del día miércoles dieciocho de noviembre del dos mil quince y el segundo debate en sesión extraordinario del día miércoles veinticinco de noviembre del dos mil quince.



Ab. Eduardo Iván León
SECRETARIO

